

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2024-0329
07-08-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones de Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República determina en el artículo 218 que: “*El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos*”;
- Que,** el artículo 224 de la Constitución prevé que: “*Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: “*(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por*

medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, Contraloría General del Estado, a las autoridades del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”*;

Que, el artículo 20 del Código de la Democracia determina que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)*”;

Que, el Código de la Democracia en el artículo 24 establece que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales (...)*”;

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132, de 07 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“(...) Art. 1.- Posesionar a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de conformidad al siguiente detalle:*

NO.	COMISIONADO/A	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	CIUDADANÍA 1	LÓPEZ MENDOZA ÁNGEL MEDARDO	BAYAS ZAMBRANO CARMEN MARIETA

2	CIUDADANÍA 2	ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN	SILVA GOROZABEL JHON JAIRO
3	CIUDADANÍA 3	AMAYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	CHANGOLUISA NINAHUALPA OLIVIA MERCEDES
4	CIUDADANÍA 4	MURILLO ALDAZ MARIA JOSE	ZAMBRANO SIMBALL MARIO RAFAEL
5	CIUDADANÍA 5	BHRUNIS LEMARIE PEDRO ROBERTO	VILLARREAL VERA MERCEDES LEONOR
6	Función de Transparencia y Control Social	MARIA DE LAS MECEDES OCAMPO MIÑO	JAVIER ROLANDO VELECELA CHICA
7	Función Legislativa	DIEGO FRANCISCO LUCERO VILLARREAL	-
8	Función Ejecutiva	ANDREA FERNANDA ROMO PEREZ	EDGAR FRANKLIN ROJAS TORRES
9	Función Electoral	ROBERTO ALEJANDRO BRAVO FREIRE	MARIA SALTOS ENRIQUEZ
10	Función Judicial	MARIA DOLORES GRIJALVA OJEDA	LUIS TOALA BAZURTO

(...);

Que, el 31 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. CPCCS-PL-SEG-005-O-2024-0035 remite a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: “¿Durante el período electoral establecido en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, el CPCCS puede iniciar y conformar o reconformar la comisión ciudadana de selección para el concurso de méritos y oposición de las renovaciones parciales del CNE y TCE, y que el concurso se lleve a efecto por parte de dicha comisión, al amparo del artículo 55 de la LOCPCCS, sin que aquello contradiga el artículo 279 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?”;

Que, el 11 de marzo de 2024, la Procuraduría General del Estado mediante Oficio No. 05940 se pronunció y dispuso que: “En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 3

de la LOGJCC, de la revisión sistemática de la normativa que desarrolla las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo dispuesto en el artículo LOCPCCS y la finalidad claramente establecida en esa norma se concluye que, corresponde a dicho Consejo desarrollar los concursos a cargo de comisiones de selección integradas en la forma determinada en esa norma, a fin de realizar oportunamente la designación de las autoridades, sin que el decurso de procesos electorales constituya excepción que impida el desarrollo de dicho procedimiento o configure intervención o interferencia en las competencias de la Función Electoral, sujeta al principio de legalidad y al deber de coordinación”;

Que mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2024-0103 de 27 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Art. 1.- CONOCER y APROBAR el texto de consulta respecto a los concursos de méritos y oposición para la renovación parcial y total del CNE. La presente consulta no implica de ninguna manera la suspensión del concurso actual de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral. Art. 2.- DISPONER a la Secretaría General que notifique con el contenido de esta Resolución a la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (...)”;*

Que, mediante Oficio No. 06859 de fecha 16 de mayo de 2024, trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1075-EX, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado remitió la respuesta a la consulta efectuada sobre la unificación del concurso de méritos y oposición del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0562-M, de 19 de julio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el “INFORME JURÍDICO SOBRE LAS ACCIONES QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEBE EJECUTAR PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL” por medio del cual: “(...) recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente: (...) f) Posesionar a Gabriela Caicedo Espinosa y Kevin Moncayo, como delegados de la Función Legislativa (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. AN-SG-2024-0369-O, de 27 de junio de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1574-EX, suscrito por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, en su parte

pertinente: “(...) se cumple con remitir la documentación inherente al abogado Kevin Andrés Moncayo Zambrano conforme el siguiente detalle:

- Hoja de vida formato CPCCS
- Registro de título del SENESCYT
- Certificados de trabajo
- Certificado de talento humano de la Asamblea Nacional
- Certificado de no tener impedimento del Ministerio de Trabajo
- Certificado Fundación Fernando Espín Montúfar
- Certificado Comisión Anticorrupción - Santo Domingo de los Tsáchilas
- Declaración juramentada (formato solicitado CPCCS)
- Certificado de diplomado en Contratación Pública Aplicada
- Certificado de diplomado en administración y fiscalización
- Certificado de diplomado de contratación pública
- Cédula y Certificado de votación (...);

Que, mediante Oficio Nro. AN-SG-2024-0370-O, de 28 de junio de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1590-EX, suscrito por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, como alcance al Oficio Nro. AN-SG-2024-0369-O, de 27 de junio de 2024, en su parte pertinente: “(...) me permito poner en su conocimiento el Memorando Nro. AN-PCJA-2024-0073-M, de 27 de junio de 2024, suscrito por la abogada Gabriela Carolina Caicedo Espinosa, donde señala lo siguiente: ‘(...) por razones estrictamente personales, me veo en la imposibilidad de aceptar tan honorable designación. Por lo tanto, con pesar, debo excusarme de cumplir con la responsabilidad que me ha sido conferida’ (...);

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0916-M, de 22 de julio de 2024, el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico y de Apoyo del proceso de designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en su parte pertinente menciona: “(...) solicito muy comedidamente se requiera a la Asamblea Nacional remita en físico el Oficio Nro. AN-SG-2024-0369-O y sus anexos, con la finalidad de realizar el respectivo análisis conforme las atribuciones y responsabilidades del presente Equipo”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0322, de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “Artículo 1.- Conocer y aceptar el memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0080-M, suscrito por Abg. Javier Rolando Velecela Chica, Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente a la renuncia a su cargo”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0323, de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 6.-** Convocar a tomar posesión ante el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a GABRIELA CAICEDO ESPINOSA y KEVIN MONCAYO, como delegados de la Función Legislativa (...);”

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 032 celebrada el 07 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del Oficio Nro. AN-SG-2024-0370-O de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por Abg. María Soledad Rocha Díaz, en su calidad de Prosecretaria General de la Asamblea Nacional y del Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0916-M de fecha 22 de julio de 2024 suscrito por Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en su calidad de Coordinador del Equipo Técnico y de Apoyo del proceso de designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana; y resolución.*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aceptar el Oficio Nro. AN-SG-2024-0370-O de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por Abg. María Soledad Rocha Díaz, en su calidad de Prosecretaria General de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Solicitar a la Asamblea Nacional el envío de una delegada en reemplazo de la funcionaria GABRIELA CAROLINA CAICEDO ESPINOSA, como consecuencia de su imposibilidad de aceptar la designación como delegada para conformar la Comisión Ciudadana de Selección del Proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Conocer y aceptar el Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0916-M de fecha 22 de julio de 2024 suscrito por Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en su calidad de Coordinador del Equipo Técnico y de Apoyo del proceso de designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana.

Artículo 4.- Solicitar a la Asamblea Nacional remita a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en físico el Oficio Nro. AN-SG-2024-0369-O y sus anexos originales.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNO.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Asamblea Nacional, a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veeduría e Impugnación Ciudadana y a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que proceda a poner en conocimiento de los veedores ciudadanos.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el siete de agosto de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Lunes, 07 de Agosto de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 032, instalada el 07 de agosto de 2024 a las 10h53, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa - Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (Ausente), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Ausente); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL